

NUM-CONSULTA: V0003-12

ÓRGANO: DIRECCIÓN XERAL DE TRIBUTOS

FECHA DE SALIDA: 09.03.2012

NORMATIVA:

Artículo 8.cuatro del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (artículo 13 de la derogada Ley 9/2008 de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones).

DESCRIPCIÓN-HECHOS

El propietario de una sociedad civil, jubilado, pretende donar a su hijo la participación que tiene en la sociedad.

CUESTIÓN FORMULADA

Posibilidad de aplicar las reducciones de la Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, a la donación de la participación en una sociedad civil, esto es, por no tener personalidad jurídica la entidad.

CONTESTACIÓN COMPLETA

En relación con su consulta, este Centro Directivo informa lo siguiente:

Normativa:

Artículo 8.cuatro del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (artículo 13 de la derogada Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones).

"En los casos de transmisión de participaciones inter vivos de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades, se aplicará una reducción en la base imponible, para determinar la base liquidable, del 99% del valor de adquisición, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Que la persona donante tenga 65 años o más o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que, si la persona donante viniese ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de transmisión.

A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al consejo de administración de la sociedad.

- c) Que el centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, se encuentre situado en Galicia y se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- d) Que a la fecha del devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea aplicable la exención regulada en el apartado 8º del artículo 4 de la Ley 19/1991, del 6 de junio, del impuesto de patrimonio....
- e) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendentes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona donante.
- f) Que la persona adquirente mantenga lo adquirido y cumpla los requisitos de la exención del impuesto sobre el patrimonio durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, salvo que dentro de dicho plazo falleciese la persona adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
- g) Que la empresa individual o entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto."

Respuesta:

Para poder aplicar la reducción a que se refiere el artículo 8.cuatro del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, es necesario cumplir todos y cada uno de los requisitos que en lo mismo se recogen. De acuerdo con el indicado, y considerando los datos proporcionados en el escrito de consulta, indicar lo siguiente:

- a) cumple el requisito de edad, pues el donante es mayor de 65 años.
- b) en lo relativo al ejercicio de las funciones de dirección cumple en la parte de que la persona donante ejerció el cargo de administrador y dejaría de ejercerlos en la fecha de su jubilación, pero nada se menciona de las retribuciones por dicho cargo.
- c) en lo relativo al domicilio fiscal cumple el hecho de que el centro principal y de gestión de la entidad y el domicilio fiscal y social está situado en Galicia, concretamente en la provincia de Ourense, pero nada se indica de la permanencia de dicho domicilio en esta Comunidad.
- d) cumple el requisito de las personas donatarias, pues el destinatario de las participaciones es un descendiente del donante.
- f) no señala nada en lo relativo al requisito de permanencia.
- g) no señala nada en lo relativo al tiempo de ejercicio efectivo de la actividad por la entidad.

En lo relativo al punto d), exención en el impuesto sobre el patrimonio, indicar que, conforme al artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común

y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, esta Dirección General no es competente para contestar consultas tributarias que no se refieran a la aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en ejercicio de sus competencias normativas. Como esta Comunidad Autónoma no aprobó disposición sobre esta materia, sino que las mismas fueron aprobadas por el Estado, no corresponde a esta Dirección General la competencia para determinar su procedencia, sino que la misma debe ser consultada en el Ministerio de Economía y Hacienda.